

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2018 00019 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Fernando Pérez Paipa
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- y otros

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 11 de abril de 2018, se admitió la demanda presentada por Fernando Pérez Paipa, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial –UAERMV- y Bogotá, D.C. - Secretaría de Movilidad, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por perjuicios causados por el accidente de tránsito ocurrido el 28 de octubre de 2015, a la altura de la calle 53 con carrera 59-03 de esta ciudad, cuando se desplazaba en una moto y cayó de frente en un hueco que se encontraba en la vía.

Las entidades demandadas contestaron oportunamente la demanda¹. El IDU llamó en garantía a la aseguradora QBE Seguros S.A. hoy Zurich Colombia Seguros S.A, y por auto del 24 de

¹ El auto admisorio fue notificado a las Entidades demandadas mediante correo electrónico enviado el 18 de junio de 2018 y traslado físico entregado el 21, 25, 27 de junio de 2018 (folios 37 a 59, c. 1) El término vencía el 7 de septiembre de 2018.

- El **IDU** contestó la demanda el 23 de agosto de 2018 (fls. 95 a 106, c. 1). Presentó las excepciones de: inexistencia de nexo causal mediante el cual pueda predicarse la responsabilidad patrimonial al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, **caducidad**, excepción genérica.
- La **Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial** contestó la demanda el 13 de agosto de 2018 (fls. 60 a 71, c. 1). Presentó las excepciones de: **falta de legitimación** en la causa por pasiva; inexistencia de la obligación; causa de un tercero.
- **Bogotá, D.C. Secretaría de Movilidad** contestó la demanda el 7 de septiembre de 2018 (fls. 121 a 130, c. 1). Presentó las excepciones de: **falta de legitimación** en la causa por pasiva; excepción genérica.

Llamado en garantía

Fue notificado mediante mensaje enviado a la cuenta de correo el 14 de febrero de 2020 y traslado físico entregado el 12 de febrero de 2020 (folios 25 y 31, c. 2). El término de 25+15 días, venció el 29 de julio de 2020. Atendiendo la suspensión de términos por la Pandemia (16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020).

- **QBE Seguros S.A.** contestó la demanda el 10 de marzo de 2020 (fls. 32 a 43, c. 2). Presentó excepciones. Frente a la demanda: Coadyuvancia de las excepciones que frente a la demanda presentó el IDU; ausencia de falla del servicio imputable al IDU; ausencia de los elementos de la responsabilidad que se reclama respecto del IDU: inexistencia de nexo causal entre la conducta observada por el IDU y el daño cuya indemnización pretenden los demandantes; inexistencia y/o sobrestimación de los perjuicios reclamados. Frente al llamamiento: No se ha determinado la responsabilidad civil del asegurado y por lo tanto no se ha configurado el siniestro cubierto en la póliza; coaseguro; la cobertura otorgada por la póliza se circunscribe a los términos de su clausulado; la responsabilidad de la aseguradora se encuentra limitada al valor de la suma asegurada; disminución de la suma asegurada por pago de indemnizaciones con cargo a la Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual No. 000705915872; existencia de deducible.

enero de 2020 se aceptó el llamamiento. El llamado contestó la demanda y el llamamiento oportunamente.

El 12 de marzo de 2021 se corrió traslado de las excepciones (Doc. 7, expediente digital). La parte demandante el 18 de marzo de 2021 allegó memorial descorriendo el traslado (Docs. Nos. 8-15, expediente digital). Las excepciones de caducidad y falta de legitimación son excepciones perentorias y se resolverán al decidir de fondo el presente asunto.

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **13 de septiembre de 2022** a las **9:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: Dr. Jorge Andrés Arangurén Vargas – andaranva@hotmail.com;

Parte demandada:

Instituto de Desarrollo Urbano –IDU: notificacionesjudiciales@idu.gov.co;

Dra. Amanda Díaz Peña – amanda.diaz@idu.gov.co;

Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial:
notificacionesjudiciales@umv.gov.co;

Dr. Francisco Javier Nuñez Varela - franjanuva@gmail.com;

Bogotá, D.C. Secretaría de Movilidad: judicial@movilidadbogota.gov.co;

Dr. Juan Manuel Rojas – no reporta correo

Zurich Colombia Seguros S.A. antes QBE Seguros S.A.: atencionalcliente@zurich.com;
notificaciones.co@zurich.com;

Dr. Ricardo Vélez Ochoa – ddiaz@velezgutierrez.com; mgarcia@velezgutierrez.com;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** personería a los abogados de la parte demandada, en la forma y términos de los poderes conferidos:

- A la abogada Amanda Díaz Peña como apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- (folio 109, c. 1)
- A los abogados Catalina Eugenia Cancino Pinzón (folio 147, c. 1) y Francisco Javier Nuñez Varela (Doc. No. 6, expediente digital) como apoderados de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. Igualmente, se tiene por **revocado** el poder conferido a la abogada Sánchez Niño, y se acepta la **renuncia** al poder presentada por la abogada Cancino Pinzón (folio 148, c. 1).
- Al abogado Juan Manuel Rojas Bogotá como apoderado de D.C. Secretaría de Movilidad – (folio 131, c. 1).
- Al abogado Ricardo Vélez Ochoa como apoderado de Zurich Colombia Seguros S.A. antes QBE Seguros S.A. – (apoderado general según Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de este Círculo de 6 de septiembre de 2019 – folio 54 vto. c. 2).

Finalmente, se **REQUIERE** al abogado Juan Manuel Rojas para que informe cuál es la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). De no ser así, indique cuál es su canal digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 10 DE MAYO DE 2022.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed20e57d25ca7d1c55e38c48ae4a62c3995d507ca4c4acc62aa3f1b7e00bb254**

Documento generado en 09/05/2022 07:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>